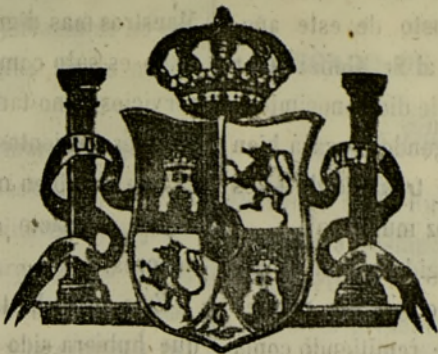


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 86.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Circular.

Esta Corporacion, en vista de que algunos Alcaldes faltan al deber en que se hallan de hacer comparecer en la Capital á los mozos responsables de diferentes reservas y reemplazos que van presentándose, ha acordado prevenir á todas las autoridades locales que se hallan en este caso que les será exigida irremisiblemente la responsabilidad en que incurren por su morosidad,

advirtiéndoles nuevamente que la forma á que deben atenerse para el cumplimiento de este servicio ha de ser la que se halla determinada en la circular publicada en los Boletines oficiales de los dias 7 y 17 del presente mes, y que los dias en que deben comparecer los mozos han de ser los miércoles y sábados de cada semana, exceptuando los que sean festivos y el miércoles y sábado de la Semana Santa.

Burgos 27 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Noviembre de 1875.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella, y Bustillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Ilmo. Sr. Gobernador civil participa haber vuelto á encargarse del Gobierno en el dia 9 del actual.

Se acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra los Ayuntamientos de Medinilla y las Rebolledas por sus descubiertos de gastos provinciales.

En vista de la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador remitiendo á informe con los antecedentes de su razon un oficio del Alcalde de Fuentebureba fecha 27 de Octubre último, en que pide se requiera de inhibicion á la jurisdiccion civil ordinaria para que desista del conocimiento de un interdicto seguido ante el Juzgado de Briviesca y fallado en primera instancia, restituyendo á D. Antonio Alonso, Alcalde que fue del precitado pueblo en el año de 1870, la posesion de un terreno que el Ayuntamiento actual le habia ocupado en el concepto de que era perteneciente al Municipio: vista la copia de la sentencia del interdicto y el acta de la sesion celebrada por la corporacion municipal en 25 de Agosto de este año, en que se nombró una Comision encargada de deslindar los terrenos del comun y de levantar una acta en que se hiciese constar su resultado, sin que se acompañe semejante acta ni se haga mencion de que se haya practicado el deslinde en la forma ordenada por la corporacion municipal, la Comision acuerda informar que no está bastante esclarecido el acto administrativo que haya dado lugar al interdicto para que pueda formarse juicio acerca de si procede ó no entablar el requerimiento de inhibicion de que se trata.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Palazuelos de la Sierra remitiendo el presupuesto municipal de aquel distrito correspondiente al presente año económico y asegurando que la Junta municipal se niega á aprobarle por la razon de que los asociados que la forman

quieren sustraerse por este medio de la necesidad de pagar los impuestos necesarios para cubrirle, la Comision acuerda devolver al Sr. Gobernador el indicado presupuesto para que en uso de su autoridad dicte las órdenes que considere procedentes sobre el particular.

Se acordó que se distribuyan los 200 ejemplares que se han tirado de las cuentas provinciales correspondientes al año económico de 1872-73 en la forma que propone la Contaduría en su informe de 30 de Octubre último.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Mecerreyes pidiendo que se le autorice para cortar 2000 encinas de su monte de aprovechamiento comun con objeto de reducir las á carbon y cubrir con su importe varias atenciones del municipio.

En el expediente sobre devolucion á las Monjas Trinitarias del edificio-convento de su orden, radicante en esta Capital, que ha estado ocupado por el Museo provincial: vistas las comunicaciones que han mediado sobre este asunto con posterioridad al 4 de Setiembre de 1875, la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion para que resuelva en definitiva lo que considere procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Fiel Simon, vecino de Villatuelda, solicitando que le obligue al Ayuntamiento á que le satisfaga la cantidad de 310 pesetas que se le adeudan por su sueldo de Secretario que ha sido de aquella corporacion; y considerando que la legitimidad del crédito está reconocida por el Ayuntamiento, la Comision acuerda ordenar al mismo que liqui-

dando cuentas con el reclamante forme un presupuesto adicional para el pago de lo que se le adeuda, obligando á quien corresponda á rendir las cuentas municipales de años anteriores en la forma prevenida por la ley.

A la consulta elevada por el Alcalde de Sotillo de la Rivera acerca de si puede consignarse en el remate del impuesto de peso y medida de uso voluntario la condicion de obligar á todo el que se dedique al transporte de vino y aguardiente al pago de los derechos expresados, use ó no las medidas del Ayuntamiento, se acordó contestar previniéndole que la corporacion municipal se atempere á lo dispuesto por la ley y á lo resuelto por esta Superioridad en casos análogos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Clemente Izcara, vecino de Peñaranda de Duero, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de dicha villa que liquide cuenta con el interesado respecto á la recaudacion que tuvo á su cargo de los impuestos municipales en los años económicos de 1871-72 y 72 á 73 y otros particulares, la Comision acuerda manifestar al reclamante que acuda en primer término á la corporacion municipal, pudiendo despues apelar de su fallo si le pareciese injusto.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Juan Esteban Domingo, vecino de San Martin de Rubiales, reclamando contra el arbitrio de tres cuartos por cada cántara de vino que se le exige en aquella villa por razon de peso y medida de uso voluntario, á pesar de que no emplea los del Ayuntamiento, la Comision acuerda estimar dicha pretension, por hallarse en conformidad con lo que determina el artículo 130 de la ley municipal, declarando nulos los procedimientos que se hayan llevado á efecto en perjuicio del reclamante, y que este acuda á quien corresponda con su reclamacion en lo referente á prestar el servicio de cargar el vino á los que quieran ocuparle.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, tambien vecino de San Martin de Rubiales y Alcalde que ha sido de aquel distrito desde el año de 1870 hasta últimos de Enero de 1872, alzándose de una resolucion del Ayuntamiento por la que fueron desestimadas las pretensiones del recurrente relativas á que aquella corporacion obligase á liquidar cuentas á un comisionado que se nombró para la recaudacion de fondos municipales, la Comision, visto el oficio del Alcalde fecha 27 de Setiembre último, en que manifiesta no haber recibido los oficios

por los cuales se le transmitieron las resoluciones dictadas por esta Superioridad sobre este asunto en 29 de Mayo y 21 de Agosto de este año, acuerda reproducir al Sr. Gobernador los oficios en que se le dió conocimiento de las mismas, rogando tenga á bien dirigir al Alcalde el traslado de ellos por conducto del Juez municipal.

Visto el oficio dirigido por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza con fecha 15 de Setiembre remitiendo copia del acta de sesion celebrada por aquella Corporacion en union de los vocales asociados de la junta, de la que resulta que uno de estos manifestó que se resistian en union de otros á votar y aprobar los ingresos por no haberse rendido aun las cuentas de años anteriores, la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva dictar en uso de su autoridad las medidas que considere oportunas para obligar á los expresados asociados á que cumplan la ley municipal, y á los Ayuntamientos anteriores á que rindan las cuentas de su administracion, pero en la inteligencia de que mientras no esten aprobadas y ultimadas por quien corresponda é ingresados en arcas municipales los alcances que resultaren de ellas no puede contarse con dichos recursos como ingresos del actual presupuesto.

Vista la instancia elevada por D. Nicolás Plampliega, Cura propio de la Parroquia de Revilla Cabriada, al Presidente y asociados de la junta repartidora de los impuestos municipales de aquel distrito pidiendo se le exima de satisfacer la cuota de 10 pesetas que se les ha señalado en razon de los emolumentos ó utilidades del pie de altar, la Comision acuerda remitirla al Alcalde á fin de que el Ayuntamiento de su presidencia resuelva sobre ella lo que considere oportuno y comunique su fallo al interesado, para que pueda apelar de él si viere conveniente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 10 de Noviembre de 1875.
=El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

A los Maestros.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fiel observador de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre, impone á todas las provincias la obligacion de

consignar en sus presupuestos la sumas que por aumento gradual de sueldo conceden los artículos 196 y 197 á los Maestros mas dignos y laboriosos; pero no es solo como remuneracion á sus servicios, sino tambien como premio á sus merecimientos y como estímulo para que redoblen mas y mas sus esfuerzos en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Esta Junta ha tenido vivos deseos de que hubiera sido una verdad esta medida hace ya algunos años; pero obstáculos que se han presentado, principalmente por falta de recursos de la Excmo. Diputacion provincial, han sido causa de que no haya podido realizarse; mas ahora que el Gobierno de S. M. está enteramente resuelto á obligar que se cumpla con esta prescripcion legal, deber es de esta Corporacion el secundar sin tardanza su pensamiento, como lo hace en el mismo momento en que ha llegado á sus manos la Real orden de 15 del actual, que se refiere al cumplimiento obligatorio de los citados artículos de la ley.

Deseosa esta Junta de proceder con toda justicia en la clasificacion de los Maestros y Maestras de esta provincia, ha tenido á bien adoptar las medidas siguientes:

1.º Todos los Maestros y Maestras remitirán á esta Junta para el 4 de Abril, y sin ningun género de excusa, la hoja de servicios en papel blanco.

2.º A la misma acompañarán los documentos originales, es decir, el título profesional ó copia legal ante Notario, el de empleo de la escuela ó escuelas que hayan desempeñado y los documentos que acrediten servicios ó méritos especiales.

3.º Para justificar el tiempo de servicio en propiedad en escuelas públicas se tendrán solo en cuenta los títulos administrativos en que se hallen las certificaciones de las tomas de posesion y del cese expedidos por las Juntas locales.

4.º Los servicios que se hayan prestado como Maestros interinos se acreditarán con los nombramientos originales y certificaciones de toma de posesion y cese expedidas tambien por las Juntas locales.

5.º Se considerarán solo como méritos los servicios prestados en escuela particular, así como tambien el tiempo que hayan servido en escuelas públicas sin nombramiento legal.

6.º En dichas hojas de servicio aparecerán con la debida claridad y separacion los prestados en propiedad é interinamente, así como tambien si las escuelas fueron obtenidas por trasla-

cion, permuta, concurso ó oposicion, autoridad que los nombró, fechas de los nombramientos, de la toma de posesion y ceses, la dotacion asignada á cada escuela y el tiempo de servicio en cada una.

7.º Constará tambien en dicha hoja si tienen algunos otros servicios particulares ó estudios para otra carrera.

Esta Junta, que tanto se afana por el bien de los Maestros, espera que no retardarán un momento la remision de estos documentos, confiando en que serán bien custodiados hasta tanto que por sí ó por persona competente vengán á recogerlos á la Secretaria, en la inteligencia que teniendo precision de hacer la clasificacion y remitirla antes del 1.º de Mayo al Ministerio de Fomento, no entrarán en ella los que no presenten los documentos con las condiciones que se indican para el dicho dia 4 de Abril.

El escalafon que se publique por de pronto tendrá solo el carácter de provisional, con el buen objeto de que puedan reclamar los Maestros que se crean perjudicados, siempre que hayan presentado sus documentos dentro del tiempo señalado al efecto.

Burgos 23 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

A pesar de que la disposicion 2.ª de la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, la 1.ª del 29 de Noviembre de 1858 y otras varias previenen terminantemente que se incluya en los presupuestos municipales una cantidad equivalente á la cuarta parte de las dotaciones de los Maestros para gastos del material, ó sea para atender al aseo de los locales de las escuelas, enseres de las mismas y libros y demás para los niños y niñas pobres, y que esta medida tuviese lugar desde el 1.º de Enero de 1858, consta á esta Junta que, aun cuando estas disposiciones fueron publicadas oportunamente en los Boletines oficiales, son pocos los Ayuntamientos que han entregado á los Maestros estas cantidades segun les está prevenido, destinándolas á otros objetos muy diferentes, con perjuicio notable de la educacion y enseñanza. Pero no solo han cometido esta falta de tanta trascendencia, sino que aun desde el 1.º de Julio de 1874, desde

cuya época se ingresa en las Administraciones económicas todo lo perteneciente á la primera enseñanza, sabe esta Corporacion que hay Ayuntamientos que quieren obligar á los Maestros á que les devuelvan lo correspondiente al material, no obstante ser estos los únicos responsables de esta cantidad; y la consta tambien que hasta ha llegado el caso de aprobar esta Junta los presupuestos formados por los Maestros, los ha remitido á las autoridades locales para que los entreguen á aquellos, y no lo han verificado, dando con esto lugar á que no puedan invertir estas cantidades, y como consecuencia inmediata á que queden desatendidas atenciones tan sagradas.

Abusos de tanta trascendencia no puede consentirlos esta Junta, porque además de faltar á las Reales órdenes citadas, tiene la seguridad de que haría un gran perjuicio á los pueblos, puesto que equivaldría á permitir que los Maestros faltasen á sus deberes por falta de medios materiales. Por lo tanto, resuelta como lo está á hacer que las autoridades locales y Maestros cumplan con sus respectivas obligaciones, ha tenido á bien prevenir lo siguiente:

1.º Los Maestros, tan pronto como se enteren de esta circular, formarán el inventario de sus escuelas, en el que se pondrá el *Visto Bueno* de los Presidentes de las Juntas locales y quedará un ejemplar en la Secretaría de estas Corporaciones, otro en las escuelas, y otro se remitirá á esta Junta.

2.º Anualmente se extenderán estos mismos documentos, especificando los objetos que se hayan deteriorado del primero que se formó, y las mejoras que se hayan hecho cada año; y al ir el Inspector á girar las visitas se le presentarán los diferentes inventarios, para que con presencia de ellos y de los enseres de las escuelas se penetre de la inversion que se ha dado á las cantidades del material, tomando en caso contrario las medidas que estén en sus atribuciones y dando parte á esta Junta de la mas mínima falta que observe.

3.º Los Maestros presentarán sin ningun género de escusa los presupuestos del material á las autoridades locales en el mes de Abril de cada año, estas los remitirán en el mes de Mayo con su informe á esta Junta; y si no lo verificasen, quedan autorizados los Maestros para mandarlos sin este requisito. Una vez aprobados por esta Corporacion y remitidos á las autoridades locales, los entregarán sin demora alguna y bajo su mas estrecha

responsabilidad á los Maestros para que puedan invertir las cantidades en los objetos á que se destinen.

4.º Los Maestros y Maestras no invertirán cantidad alguna sin la aprobacion de esta Junta.

5.º Antes de formar los presupuestos deberán los Maestros enterarse de los precios de los diferentes objetos que se han de comprender en ellos, para que haya en lo posible una verdadera coincidencia entre la cantidad total y las parciales.

6.º Las cantidades del material que no se hayan incluido ó invertido en su verdadero objeto desde 1.º de Enero de 1858 hasta la fecha ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos sin que sirva de pretexto que han sido diferentes desde aquella época. Los Ayuntamientos de acuerdo con los Maestros verán las cantidades que se adeudan desde esta época, y hecha la verdadera liquidacion las ingresarán en dichas Depositarias y se invertirá en beneficio de las escuelas, debiendo manifestar á esta Junta á cuanto ascienden y presentar la cuenta justificada de las cantidades que hayan invertido.

7.º Desde el actual año económico los Maestros presentarán á las autoridades locales las cuentas justificadas del material, aunque estas no las exigiesen, cuyas autoridades deberán aprobarlas sin reparo si estuvieran en conformidad con el presupuesto examinado por la Junta provincial.

Fácil es comprender el objeto que se propone esta Junta al publicar esta circular, puesto que resalta á la vista que no es otra que el que no se distraigan de su verdadero destino las cantidades pertenecientes al ramo de primera enseñanza, consiguiendo por este medio que se arreglen los locales de las escuelas, que esten estas provistas de todo lo necesario, é igualmente los niños y niñas pobres, es decir, facilitar los medios para que los Maestros y Maestras puedan llenar bien sus deberes, que es lo que se propuso el Gobierno al publicar las órdenes citadas; es pues deber de las autoridades y de estos funcionarios el cumplir con estas prescripciones legales, debiendo tener muy en cuenta los Maestros que son los verdaderos responsables de la inversion de estas cantidades, y por lo tanto esta Junta no consentirá la mas mínima falta que contrarie el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Burgos 24 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Juan de la Fuente Feijoo, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por la presente cédula se cita á un jóven que el once de Junio de mil ochocientos setenta y dos iba con direccion á Madrid, á dedicarse al comercio, en compañía del carretero Claudio de la Torre (a) Cantarillo, por la carretera de Sante á Villasante, para que en el término de nueve dias comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa sobre muerte de Celestina Villanueva, ocurrida en dicho dia en la casa-venta de Tartales de Cilla, pues así se halla acordado por providencia de esta fecha.

Dado en Villarcayo á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de la Fuente Feijoo.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Puras de Villafranca 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Alejo.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho de traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el termino pre fijado no será oída la que se intente.

La Cueva de Roa 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leon Cabornero.

Alcaldía de Garganchon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de quince dias desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Garganchon 21 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Bernardo Alarcia.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Cueva de Juarros 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Celestino Palacio.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de

las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificaci6n de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 20 días desde la inserci6n de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamaci6n.

Espinosa del Camino 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Perez.

Alcaldía de Villahizan de Treviño.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluaci6n de la comprobaci6n de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificaci6n de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicci6n que dentro del término de 15 días desde la inserci6n de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Villahizan de Treviño 21 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Raimundo Rodriguez.

Alcaldía de Sotresgudo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda á su tiempo ocuparse en los trabajos de la formaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de este año en la contribuci6n de inmuebles, cultivo y ganadería, es indispensable que en el término de quince días desde la inserci6n de este anuncio en el Boletín de la provincia, tanto los vecinos como terratenientes de este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion por duplicado de las

alteraciones que han tenido en sus fincas, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no se oirá ninguna reclamaci6n que intenten.

Sotresgudo 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Rey.

Alcaldía de Quintanamambirgo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo de Quintanamambirgo por haberse trasladado á Guzman de residencia fija el que la obtenía, dejando sin efecto el contrato que celebró con este Ayuntamiento en el hecho de haberse avecindado en otro pueblo, su dotaci6n consiste en cincuenta pesetas anuales y pago de la renta de casa por la asistencia de la clase menesterosa, pagadas por trimestres de los fondos municipales, constando este pueblo de 110 vecinos para los ajustes particulares. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á mi autoridad en el término de 15 días desde la inserci6n de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanamambirgo 9 de Marzo de 1876. El Alcalde, Máximo Lopez.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

El miércoles 21 del corriente mes se escaparon tres machos desde el radio de este pueblo de Pineda, al parecer, por las huellas, tomaron la direcci6n por el valle abajo, y sus señas á continuaci6n se expresan: el uno, moreno, recién esquilado, seis cuartas y media de alzada, bien figurado, rozado de la collera, herrado de las manos. Otro idem recién esquilado, seis cuartas y media de alzada, mal figurado, almendrado de atrás, también está rozado de la collera en la crin, herrado como el primero, al vientre tiene el pelo blanco; este y el anterior son de 9 años. Otro tordo, algo oscuro, de seis cuartas de alzada, descalzo de los cuatro remos, rozado de la collera, menos que los anteriores, de ocho años, sin esquilas, es muy panzudo.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á los dueños Julian Valpuesta, de los dos primeros, y á Francisco Casado y Casado del último, quienes abonarán los gastos que hayan ocasionado y gratificarán por el hallazgo.

Pineda Trasmonte 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Luciano Izquierdo.

Alcaldía de la Merindad de Montija.

El día 4 del actual desapareció de este pueblo una yegua y un potro de la propiedad de D. Juan Gomez de esta vecindad, y se ruega al que sepa donde se halle dé aviso á esta Alcaldía para su entrega al dueño, previo el pago de los gastos ocasionados.

Villasante 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ignacio Baranda.

Señas de la yegua.

De 12 años, alzada 6 y media cuartas, color negro, la cara blanca y los pies traseros calzados, tiene en la oreja derecha un sacabocado.

Señas del potro.

De un año, las demás igual que la yegua excepto el sacabocado de la oreja, alzada 5 cuartas.

Anuncios particulares.

SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 15, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidiella representante de varias empresas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustituci6n por la Comisi6n provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo. 1—10

PROCURADURÍA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,
Lain Calvo, núm. 65, piso 3.º.—Burgos.

Aviso á los contribuyentes.

Por la circular de la Administraci6n económica de 8 del corriente, inserta en el Boletín de 10 del mismo, habrán visto los contribuyentes que el plazo señalado para la presentaci6n de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, para su cangé por

los títulos definitivos, se ha fijado desde el 1.º al 31 del próximo mes de Marzo.

Esta antigua Agencia se encarga, con la exactitud y economía que tiene acreditado, de la expresada operaci6n hasta conseguir los referidos títulos; y para ello, las personas que quieran honrarla con su confianza, no tienen que hacer otra cosa que remitir dichos recibos, de los que se dará resguardo, siendo muy conveniente que á ser posible se reunan la mayor parte de los contribuyentes de cada pueblo para remesar á esta casa aun mismo tiempo sus recibos, recomendando la prontitud; porque sobre ser corto el plazo señalado, hay que presentarlos facturados convenientemente.

También sigue comprando estos documentos á precios convencionales, y se encarga del mismo modo de cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 19—20

TALLER DE HERRADURAS Y CLAVOS DE J. FRANCISCO AGUIRRE,

Hospital del Rey, en Burgos.

Cortadillo de 10 á 15 rs. docena.

Id. de 12 á 17 1/2 .

Id. de 14 á 20 .

Asnal de 16 á 24 .

Id. de 14 á 22 .

Id. de 12 á 20 .

Id. de 10 á 18 .

Herraje hechizo á 40 rs. arroba.

Clavo embutido de 10 á 61 .

Id. id. de 12 á 59 .

Id. id. de 14 y 16 á 58 .

Id. id. de 18 y 20 á 58 .

Id. cortado de 12 y 14 á 55 .

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 24 de Marzo de 1876.

Barómetro { 9^h m. A=677.1
3^h t. A=675.8

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=2.1
ter. hum.=1.4
3^h t. ter. seco=1.8
ter. hum.=0.6

Temperaturas { Máx. sol=7.8
sombra=7.0
Min. sombra=-1.6
reflector=-2.7

Direcci6n del viento { 9^h m.=E.
3^h t.=E.

Observaciones del día 25 de Marzo.

Barómetro { 9^h m. A=675.4
3^h t. A=675.0

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=1.0
ter. hum.=0.3
3^h t. ter. seco=5.8
ter. hum.=4.0

Temperaturas { Máx. sol=8.5
sombra=7.3
Min. sombra=-1.5
reflector=-2.7

Direcci6n del viento { 9^h m.=SO.
3^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.